

## RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-0104-2025

### EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMP-EMOTT-EP-2025-0019-M, de fecha Pucará, 1 de septiembre de 2025. Suscrito por Soc. Ramiro Froilán Villa Freire. GERENTE GENERAL EMOTT EP. PARA: Sr. Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD Municipal Pucará. ASUNTO: SOLICITUD DE COMODATO DEL SEGUNDO PISO DEL INMUEBLE “ANTIGUO MUNICIPIO DEL CANTÓN PUCARÁ”. En su parte pertinente menciona lo siguiente: Estimado alcalde quien suscribe en calidad de Gerente General de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARÁ EMOTT EP, la cual tiene la competencia del Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Cantón Pucará de la Provincia del Azuay, llego a usted con un cordial y atento saludo, a la vez con el deseo de éxito en sus actividades al frente del cantón, que muy acertadamente las viene realizando.

#### ANTECEDENTES.

#### BASE LEGAL. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Que**, el artículo 225, señala que “El sector público comprende, entre otras, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. Que, el artículo 314 de la norma ibidem “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación”.

#### LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

**Que**, el artículo 214O, establece la planificación de la movilidad, indicando que los entes encargados de la planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial observarán criterios para la planificación de la movilidad dentro de sus respectivas jurisdicciones y ámbitos de su competencia: “(...) 1. Garantizar la integración física, operativa e informativa, para que los horarios, transferencias modales, frecuencias de paso y demás infraestructura y condiciones propendan a la conexión con el transporte público y el uso de la bicicleta en sus diferentes rutas urbanas y rurales; 2. Adoptar medidas para garantizar la protección de la vida y de la integridad física de las personas en sus desplazamientos terrestres, especialmente de aquellas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria; 3. Implementar medidas que promuevan la movilidad activa, incentiven y fomenten el uso de las clases de transporte terrestres sostenibles, el fortalecimiento del transporte público y el uso racional de los automotores; 4. Promover la participación ciudadana en la ejecución de las políticas territoriales, programas, planes y proyectos de movilidad activa y para la promoción de las diferentes clases de transporte pertenecientes a la movilidad activa; 5. Garantizar que la movilidad fomente el desarrollo sostenible y la funcionalidad de la vía pública, en observancia a las disposiciones relativas al uso del suelo y la imagen territorial, a

través de medidas coordinadas; 6. Impulsar planes, programas y proyectos en coordinación con el ente encargado de la salud pública para que incentiven el uso de clases de transporte sostenibles como una medida para reducir los índices de mortalidad relacionados con las afecciones respiratorias, cardiovasculares, contaminación y siniestros de tránsito; 7. Impulsar planes, programas y proyectos de planificación que motiven la aproximación entre la vivienda, el trabajo, servicios públicos, y otros puntos a tractores de desplazamientos, que eviten y reduzcan las externalidades negativas de la movilidad; y, 8. Tomar decisiones con base en diagnósticos, pronósticos y criterios técnicos y de factibilidad contemplados en su respectivo plan de movilidad y espacios públicos, así como los estudios sectoriales vigentes, que garanticen el uso eficiente de los recursos públicos”;

## CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

**Que**, el artículo 3 dispone: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”; **Que** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;

## COOTAD /CODIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

**Que**, el 441.- Comodato. - Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.

## ANTECEDENTES.

**Que**, el Consejo del GAD Municipal del Cantón Pucará, es sesión ordinaria y extraordinaria celebradas el 31 de octubre de 2023 en primer debate; y, el 1 de noviembre MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARÁ EMOTT EP; siendo Publicado en el Registro Oficial No. 1156 de fecha 11 de diciembre de 2023. En su título I artículo 1.- creación “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARÁ EMOTT EP como entidad de Derecho Público, con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. **Que**, es misión de la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUCARÁ EMOTT EP trabajar por un sistema de movilidad eficiente, eficaz y responsable en el Cantón Pucará, mediante la regulación, control y gestión del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, mediante una estructura orgánica por procesos alineados a la misión y objetivos estratégicos, y que deben de conducir a la Empresa a la consecución de los objetivos administración pública y del servicio público conforme lo establece en los artículos 227 al 234 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Que**, el Consejo del GAD Municipal del Cantón Pucará, es sesión ordinaria y extraordinaria celebradas el 3 de junio de 2025 en primer debate; y, el 6 de junio de 2025 en segundo debate; discutió y aprobó la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN PUCARÁ “PUCA-SERT” **Que**, la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN EL CANTÓN PUCARÁ “PUCA-

SERT”, en su artículo 1 establece el Objeto, el cual es normar la organización y funcionamiento del Servicio de Estacionamiento Rotativo Tarifado en las vías públicas del centro urbano del cantón Pucará, que se identificará como el “Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado en el Cantón Pucará”, cuyas siglas son “PUCA-SERT”, en cumplimiento de los fines municipales para la prestación del servicio, los usuarios pagarán la respectiva tarifa, cuyo sujeto activo del servicio es la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará EMOTT EP del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará.

#### PETICIÓN CONCRETA.

Con los antecedentes expuestos, la EMOTT EP en cumplimiento de sus atribuciones otorgadas por la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Agencia Nacional de Tránsito, Ordenanza de creación de la Empresa, considerando que estamos próximos a iniciar con la implementación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado PUCA-SERT dentro del cantón, con la finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto por la Agencia Nacional de Tránsito, esto es contar con un espacio físico para archivo documental y además contar con una bodega para suministros de oficina e implementos de movilidad, además de continuar dando cobertura a todos los servicios que demanda la Empresa, es necesario contar con un espacio físico más amplio, el cual permita la prestación a la ciudadanía de todos los servicios propios de la EMOTT-EP con eficacia y eficiencia, por tal motivo, estimado Alcalde, me permito solicitar de la manera más comedida se nos conceda en calidad de COMODATO del segundo piso del inmueble “Antiguo Municipio del Cantón Pucará” ubicado en las calles 25 de julio y municipalidad, altos del Registro Civil mismo que es propiedad del GAD Municipal, espacio que será utilizado exclusivamente para una mejor prestación de todos los servicios que presta la Empresa Pública Municipal. Por lo expuesto, amparado en lo que dispone la normativa legal vigente, solicito de la manera más comedida se sirva disponer la SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DECOMODATO por un periodo de 10 años, entre el GAD Municipal de Pucará y Empresa Pública Municipal de Movilidad Tránsito y Transporte de Pucará.

**Que,** mediante Memorando Nro. GADMP-DOP-2025-2111-M, de fecha Pucará, 6 de octubre de 2025. Suscrito por el Ing. Pablo Fabián Bravo Tamayo. DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS. PARA: Sr. Abg. Jose Patricio Bermejo Camas. Director Administrativo. ASUNTO: INFORME DEL ESTADO DE LA SEGUNDA PLANTA DEL MUNICIPIO ANTIGUO. En su parte pertinente menciona lo siguiente: En atención a lo solicitado mediante Memorando Nro. GADMP-DIR. ADM-2025-1789-TEMP, referente al estado actual y las condiciones de mantenimiento de la segunda planta del inmueble denominado Antiguo Municipio, me permito informar: Que la edificación denominada Antiguo Municipio es un bien inmueble de propiedad del GADM Pucará, se ubica en las calles 25 de julio y Municipalidad, en lo que respecta a la segunda planta la misma se lo considera independiente del resto de áreas (planta baja y bodegas); para acceder a esta planta, existen un acceso rampa metálica para discapacitados y graderío metálico, componentes que se ubican en la calle 25 de julio (entrada) La estructura de soporte de la segunda planta está constituida por una estructura mixta compuesta por vigas de madera, columnas y vigas hormigón armado y estructura metálica de cubierta, en lo que respecta a los pisos estos están conformados por duela la cual se encuentra en un estado regular, las mamposterías de paredes son mixtas están constituidas por bloques de concreto y paneles de madera su estado es bueno, el cielo raso está constituido por paneles metálicos y placas de asbesto cemento existe un bloque de batería sanitaria estructurado con pisos y paredes revestidos de cerámica, en lo que respecta a los acabados la fachada está constituida con puertas y ventanas de hierro y vidrio, la cubierta está constituida por placas onduladas de asbesto cemento; en lo que respecta a las instalaciones eléctricas y obras hidrosanitarias las mismas se encuentran habilitadas. En lo referente a los mantenimientos estos deben ser preventivos que se corresponden a tareas regulares como limpieza, reparaciones

menores de áreas estratégicas, revisión de instalaciones varias (eléctricas e hidrosanitarias), otro tipo de mantenimientos se relaciona con los mantenimientos correctivos, los que se ocasionan por el tiempo de uso y tiempo de vida útil de los diferentes componentes (equipamiento) Características físicas segunda planta Municipio Antiguo Superficie estimada = 185,70 m<sup>2</sup>; distribuida en 8 ambientes que pueden ser utilizados como oficinas y bodegas, 1 bloque de baterías sanitarias, sala de espera y corredores para circulación. **CONCLUSIONES** En conjunto la segunda Planta del Edificio Antiguo es independiente con su acceso propio para esta planta, su estado es bueno y se considera apto para ser utilizado como oficinas y/o bodegas, cuenta con servicio básicos agua, Alcantarillado y luz eléctrica.

**Que,** Mediante Memorando Nro. GADMP-DIR. ADM-2025-1767-M, de fecha Pucará, 6 de octubre de 2025. Suscrito por Abg. Jose Patricio Bermejo Camas. DIRECTOR ADMINISTRATIVO. PARA: Sr. Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto Alcalde del GAD Municipal Pucará. ASUNTO: Puesta en consideración documentación a Comodato o convenio de uso del segundo piso del inmueble "Antiguo Municipio del Cantón Pucará" En su parte pertinente manifiesta lo siguiente: En atención al Memorando Nro. GADMP-EMOTT-EP-2025-0019-M, de fecha 1 de septiembre de 2025, suscrito por el Soc. Ramiro Froilán Villa Freire, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará – EMOTT EP, mediante el cual se solicita la concesión en comodato del segundo piso del inmueble “Antiguo Municipio del Cantón Pucará”, ubicado en las calles 25 de julio y Municipalidad, altos del Registro Civil, propiedad del GAD Municipal, a fin de destinarlo al funcionamiento administrativo y operativo de dicha Empresa Pública; Me permito poner en su consideración la documentación, para su revisión y con el propósito de que se sirva incluir el presente asunto en el orden del día de la próxima sesión del Concejo Municipal, a fin de que se analice y, de considerarlo procedente, se autorice la suscripción del contrato de comodato o convenio de uso entre el GAD Municipal de Pucará y la EMOTT EP.

**Que,** mediante INFORME TÉCNICO DE CAMPO N.º 28\_GADMP\_AMR\_2025, de fecha Pucará 30 de septiembre de 2025. Suscrito por Ing. Alberto Merchán Reyes. Técnico de Urbanismo y Control de Suelo. GAD Municipal de Pucará. Arq. Roberto Cañarte Jefe de Avalúos y Catastros GAD Municipal de Pucará. ASUNTO: CONCESIÓN EN COMODATO DE OFICINAS DEL SEGUNDO PISO DEL INMUEBLE DENOMINADO “ANTIGUO MUNICIPIO DEL CANTÓN PUCARÁ” A LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE (EMOTT EP).

### **ANTECEDENTES.**

La Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Pucará (EMOTT EP), mediante Memorando Nro. GADMP-EMOTT-EP-2025-0019-M, de fecha 1 de septiembre de 2025, presentó al señor Alcalde del GADM Pucará la solicitud de comodato del segundo piso del inmueble denominado “Antiguo Municipio del Cantón Pucará”, ubicado en las calles 25 de julio y Municipalidad, altos del Registro Civil. El pedido se sustenta en la necesidad de contar con un espacio físico para archivo documental, bodega de suministros e instalaciones administrativas, con el fin de fortalecer la prestación de servicios de tránsito, movilidad y transporte a la ciudadanía gadmp-emott-ep-2025- 0019-m. En atención a dicha solicitud, mediante Memorando Nro. GADMP-DIR.ADM-2025-1630-M, de fecha 11 de septiembre de 2025, el Director Administrativo del GAD Municipal dispuso a la Dirección de Planificación y a la Secretaría General la ejecución de acciones técnicas y administrativas, como la singularización del espacio, levantamiento planimétrico, y la obtención de certificados de bienes y gravámenes del inmueble, a fin de consolidar el expediente para la entrega en comodato GADMP- DIR.ADM-2025-1630-M. Cabe destacar que la EMOTT EP fue creada mediante ordenanza municipal publicada en el

Registro Oficial N.º 1156 de fecha 11 de diciembre de 2023, y tiene como misión garantizar un sistema de movilidad eficiente, eficaz y seguro en el cantón, en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

COORDENADAS UTM DEL PREDIO		
ESTE	NORTE	ALTURA
670281.41	9644097.32	3120.45

En la Tabla 1 se presentan las coordenadas UTM del predio, las cuales permiten identificar con precisión la ubicación y dimensiones del inmueble. Además, se adjuntan la Imagen 1 y la Imagen 2, correspondientes a vistas satelitales del predio, que complementan la información técnica al mostrar de manera gráfica la localización y los límites del terreno. La inclusión de estas referencias cartográficas y gráficas resulta fundamental, ya que proporcionan seguridad jurídica y técnica al proceso de entrega en comodato, garantizan la correcta delimitación del espacio destinado a la EMOTT EP y evitan futuros inconvenientes relacionados con colindancias o usos indebidos del bien municipal. Asimismo, estas evidencias respaldan la transparencia en la administración de los bienes públicos, fortaleciendo la planificación territorial y la toma de decisiones administrativas.

## OBJETIVO

Formalizar la entrega en comodato del segundo piso del inmueble municipal denominado “Antiguo Municipio del Cantón Pucará” a favor de la EMOTT EP, con el propósito de brindar condiciones físicas adecuadas para el cumplimiento de sus competencias de gestión del tránsito, transporte terrestre y movilidad.

## FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Constitución de la República del Ecuador:

Art. 225, que integra a las empresas públicas municipales en el sector público.

Art. 314, que asigna al Estado la responsabilidad de provisión de servicios públicos bajo principios de eficiencia y accesibilidad.

COOTAD: Art. 441, que regula el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados.

Código Orgánico Administrativo:

Art. 3 (Principio de eficacia) y Art. 5 (Principio de calidad), que orientan la gestión administrativa al servicio eficiente de la ciudadanía.

Ordenanza de Creación de la EMOTT EP (Registro Oficial N.º 1156, 11/12/2023).

## INFORMACIÓN DEL PREDIO

Clave Catastral: 01065101010100010001. Fecha de Escritura: 27/11/1989. Fecha de Inscripción: 29/09/2025. Número de Inscripción: 201. Notaría: Primera · Cantón: Santa Isabel. Provincia: Azuay. Ubicación: Parroquia y cabecera cantonal de Pucará · Altitud: 3120 m.s.n.m. Características del predio y construcción: Área total del predio: 312.99 m<sup>2</sup>. Área útil: 312.99 m<sup>2</sup> Estado de la construcción: Regular. Uso actual: Oficinas administrativas Linderos generales del

predio: Norte: Con Av. 25 de julio (15.84 m) Sur: Con Elías Jaime Berrezueta Reyes (16.81 m)  
Este: Con René Eladio Berrezueta Suárez (18.94 m) Oeste: Con calle Municipalidad (18.88 m).

**CARACTERÍSTICAS DE LAS OFICINAS A ENTREGAR EN COMODATO** Las oficinas se encuentran en el segundo piso del inmueble y tienen un área de 151.54 m<sup>2</sup>. Linderos específicos de las oficinas: Norte: Con Av. 25 de julio (11.16 m) Este: Con Bodega del Departamento de Obras Públicas del GADM Pucará (13.56 m) Sur: Con Bodega de Agua Potable del GADM Pucará (11.49 m). **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES** 1. La solicitud de la EMOTT EP se encuentra debidamente fundamentada en su misión institucional y en la normativa vigente. 2. El inmueble municipal “Antiguo Municipio del Cantón Pucará” cuenta con las condiciones Necesarias para ser destinado a oficinas administrativas. 3. Las oficinas identificadas con un área de 151.54 m<sup>2</sup> cumplen los requisitos para ser destinadas a la EMOTT EP en calidad de comodato

### CONSIDERANDO:

- Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- Que**, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y
- Que**, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución del Ecuador, determina que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que**, el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;
- Que**, el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que**, Art. 226 de la norma citada, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una

potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que**, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece qué. La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

**Que**, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

**Que**, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

**Que**, el Artículo 324 de la Constitución de la República del Ecuador. El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal.

**Que**, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: Objetivos. - Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población; c) El fortalecimiento del rol del Estado mediante la consolidación de cada uno de sus niveles de gobierno, en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sin discriminación alguna, así como la prestación adecuada de los servicios públicos; (...) h) La definición de mecanismos de articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los distintos niveles de gobierno para una adecuada planificación y gestión pública; (...) i) La consolidación de las capacidades rectora del gobierno central en el ámbito de sus competencias; coordinadora y articuladora de los gobiernos intermedios; y, de gestión de los diferentes niveles de gobierno. (...).”

**Que**, Art. 5 de la norma citada señala que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su

responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

**Que**, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

**Que**, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del artículo 53, establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

**Que**, el Art. 441. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Comodato. - Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observarán, en lo que fuere aplicable, las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con excepción de aquellas que prevén indemnizaciones a favor del comodatario por la mala condición o calidad del bien prestado.

**Que**, LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL el artículo 214, establece la planificación de la movilidad, indicando que los entes encargados de la planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial observarán criterios para la planificación de la movilidad dentro de sus respectivas jurisdicciones y ámbitos de su competencia: “(...) 1. Garantizar la integración física, operativa e informativa, para que los horarios, transferencias modales, frecuencias de paso y demás infraestructura y condiciones propendan a la conexión con el transporte público y el uso de la bicicleta en sus diferentes rutas urbanas y rurales; 2. Adoptar medidas para garantizar la protección de la vida y de la integridad física de las personas en sus desplazamientos terrestres, especialmente de aquellas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria; 3. Implementar medidas que promuevan la movilidad activa, incentiven y fomenten el uso de las clases de transporte terrestres sostenibles, el fortalecimiento del transporte público y el uso racional de los automotores; 4. Promover la participación ciudadana en la ejecución de las políticas territoriales, programas, planes y proyectos de movilidad activa y para la promoción de las diferentes clases de transporte pertenecientes a la movilidad activa; 5. Garantizar que la movilidad fomente el desarrollo sostenible y la funcionalidad de la vía pública, en observancia a las disposiciones relativas al uso del suelo y la imagen territorial, a través de medidas coordinadas; 6. Impulsar planes, programas y proyectos en coordinación con el ente encargado de la salud pública para que incentiven el uso de clases de transporte sostenibles como una medida para reducir los índices de mortalidad relacionados con las afecciones respiratorias, cardiovasculares, contaminación y siniestros de tránsito; 7. Impulsar planes, programas y proyectos de planificación que motiven la aproximación entre la vivienda, el trabajo, servicios públicos, y otros puntos a tractores de desplazamientos, que eviten y reduzcan las externalidades negativas de la movilidad; y, 8. Tomar decisiones con base en diagnósticos, pronósticos y criterios técnicos y de factibilidad contemplados en su respectivo plan de movilidad

y espacios públicos, así como los estudios sectoriales vigentes, que garanticen el uso eficiente de los recursos públicos”;

**Que**, EL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, en el artículo 3 dispone: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”; Que el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: “Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;

**Que**, Nro. Nro. GADMP-SC-2025-0143-M, de fecha **Pucará, 5 de octubre de 2025. PARA:** Sr. Lcdo. Vicente Araujo Cedillo. Vicealcalde. Lcdo. Humberto Berrezueta Duran. Concejala. Sra. Sra. Lorena Redrován Pesantez. Concejal. Sr. Jorge Augusto Redrován Berrezueta Concejal. Sr. Ing. Carlos Alberto Reyes Reyes. Concejal. **ASUNTO: CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA** Nro. 0124-2025. Dando cumplimiento al Art. 318 y 60 literales c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, convoco a Ustedes a Sesión Ordinaria del Muy Ilustre Concejo, la misma que tendrá lugar el día martes 7 de octubre del 2025, a las 10h30 am. En el salón de sesiones del Palacio Municipal. Con el siguiente. Orden del día: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0125-2025, con fecha 30 de septiembre del año dos mil veinticinco. 6.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ. 7.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 8.- Clausura.

**Que**, en sesión ordinaria de concejo de fecha 7 de octubre de 2025, el Ilustre Concejo Aprueba y Reforma el Orden del día, quedando de la siguiente manera: 1.- Constatación del quórum. 2.- Instalación de la sesión. 3.- Aprobación del orden del día. 4.- Recepción de delegaciones y comunidades presentes. 5.- Aprobación del Acta de sesión de concejo No. 0125-2025, con fecha 30 de septiembre del año dos mil veinticinco. 6.- Conocimiento y autorización al Sr. Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GADM de Pucará, para la suscripción del contrato de comodato o convenio de uso entre el GAD Municipal de Pucará y la EMOTT EP, de parte del bien reinscrito bajo el número 20, repertorio 454, tomo 1, de fecha 29 de septiembre de 2025, origen; notaria primera del cantón Santa Isabel de fecha 27 de noviembre de 1989, conforme se establezca las áreas dentro de los levantamientos respectivos. 7.- Informe de Los Señores concejales GADM-PUCARÁ. 8.- Informe del Sr. alcalde. GADM-PUCARÁ. 9.- Clausura.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley,

### RESUELVE:

**Art. 1. APROBAR.** - *la Autorización por parte del Ilustre Concejo al Sr. Alcalde. Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PUCARÁ, para la suscripción del contrato de comodato o convenio de uso entre el GAD Municipal de Pucará y la EMOTT EP, de parte del bien reinscrito bajo el número 20, repertorio 454, tomo 1, de fecha 29 de septiembre de 2025, origen; notaria primera del cantón Santa Isabel de fecha 27 de noviembre de 1989, conforme se establezca las áreas dentro de los levantamientos respectivos.*

Dado y firmado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los catorce días del mes de octubre de 2025.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Arq. Adrián Berrezueta Barreto  
ALCALDE GADM-PUCARÁ

Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

Lcdo. Vicente Araujo Cedillo  
CONCEJAL

Lcdo. Humberto Berrezueta Duran  
CONCEJAL

Sra. Lorena Redrován Pesantez.  
CONCEJALA

Sr. Jorge Redrován Berrezueta.  
CONCEJAL

Ing. Carlos Reyes Reyes.  
CONCEJAL

